



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022**

Acta de la 127ª/367ª sesión

Miércoles 07 de agosto de 2019, de 14:39 a 17:00 horas

Se continuó con la discusión del proyecto, ya aprobado en general, que “Modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública” (boletín N° 12.100-07) con urgencia simple.

ASISTENCIA

Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Asistieron el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel; el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez; Gonzalo Guerrero, Comisión de Probidad y Transparencia de la Segpres; la Coordinadora de la División Jurídico-Legislativa, señora Constanza Onetto, y el Presidente del Consejo para la Transparencia, Jorge Jaraquemada Roblero.

ACTAS y VARIOS

No hay.

(Actas disponibles en http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=401)

CUENTA

- 1.- Correo electrónico de la Fiscalía Nacional, por el cual se solicita la participación como oyente, en el día de hoy de la señora Carolina Cruzat Vega, abogada de la unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.
- 2.- Correo electrónico, por el cual el señor Vinicio Poblete solicita ser recibido por la Comisión para explicar personalmente, que los antecedentes que maneja la Comisión, en relación con su caso, no se ajustarían a la realidad.
- 3.- Correo electrónico de la BCN, por el cual se remite informe referido a proyecto que modifica el Código Penal para incorporar una modalidad agravada al delito de inhumación ilegal” (boletín N° 12.575-07). –Ley Nibaldo.

Respecto de la solicitud N°2 la Comisión acordó no dar lugar a la misma toda vez que la Comisión ya lo ha recibido, efectuado las gestiones y le ha enviado los antecedentes que ha entregado la autoridad respectiva a esta Comisión, relativos al cumplimiento de la sentencia del caso, teniendo esta Comisión una apretada agenda legislativa a la cual se encuentra actualmente abocada.

ACUERDOS

- 1.- No dar lugar a la solicitud del punto 2 de la cuenta del señor Vinicio Poblete de ser recibido por la Comisión para explicar personalmente, que los antecedentes que maneja la Comisión, en relación con su caso, no se ajustarían a la realidad, toda vez que la Comisión ya lo ha recibido, efectuado las gestiones y le ha enviado los antecedentes



que ha entregado la autoridad respectiva a esta Comisión, relativos al cumplimiento de la sentencia del caso, teniendo esta Comisión una apretada agenda legislativa a la cual se encuentra actualmente abocada.

ORDEN DEL DÍA

1.- Se continuó con la discusión del proyecto, ya aprobado en general, que “Modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública” (boletín N° 12.100-07) con urgencia simple.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que se acababan de recibir [indicaciones](#) del Ejecutivo al proyecto de ley.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, precisó que se habían ingresado con esta fecha un conjunto importante de indicaciones que recogen el trabajo que se realizó en una mesa con parlamentarios de la Comisión para concordar ciertos temas en materias relevantes del proyecto, y recogiendo también opiniones y sugerencias que surgieron durante el debate.

Las indicaciones apuntan en diversos ámbitos.

En primer lugar, en cuanto a la **aplicación de la Ley de Transparencia**, las indicaciones distinguen que por una parte se va a aplicar a los **órganos de la Administración del Estado** (Ministerios, delegaciones presidenciales regionales y provinciales, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa), y por otra a los **órganos del Estado**, entendiéndose comprendidos tanto los órganos de la Administración del Estado como los siguientes órganos constitucionalmente autónomos: Contraloría General de la República, Banco Central, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Ministerio Público, Servicio Electoral, Congreso Nacional y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Dado lo anterior, hay un conjunto de modificaciones de **adecuación formal** que eliminan la expresión “de la Administración” de modo que las disposiciones sean aplicables a los órganos del Estado, y no de la Administración del Estado.

Por su parte, en el Título IV “Del Derecho de Acceso a la Información”, en materia de **transparencia pasiva**, se hace referencia que aplica a todos los órganos del Estado en cuanto al procedimiento para solicitar la información y forma de respuesta del órgano requerido, pero se distingue lo relativo al procedimiento de amparo ante el CPLT que es aplicable solo a los órganos de la Administración del Estado, siendo aplicable a los órganos constitucionalmente autónomos el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Agregó que en el Título V se precisan las atribuciones del CPLT respecto de los órganos del Estado en materia de la función pública, y en el Título VI, sobre infracciones y sanciones, se especifican las disposiciones aplicables a los órganos de la Administración y a los órganos del Estado.

En lo relativo a la **normativa aplicable a los órganos constitucionalmente autónomos**, especificó que la indicación propone sistematizar su regulación estableciendo que se rigen por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República e indicando las normas de la Ley de Transparencia que le son aplicables, así, en lo relativo al Contraloría General de la República, Banco Central, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Ministerio Público, Servicio Electoral, Congreso Nacional se detalla qué artículos de la Ley de Transparencia les serán aplicables, y se incorpora la regulación respecto de la **Corporación Administrativa del**



Poder Judicial mediante un artículo octavo bis, que no estaba originalmente considerado.

Agregó que además se incorpora un artículo duodécimo con la regulación en materia de transparencia respecto de las **corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales**.

En lo concreto, respecto del **artículo primero** de la Ley, se modifica el artículo 5° a fin de especificar que la información que obre en poder de los órganos del Estado es pública cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, y se incorpora un nuevo artículo 4° Bis que establece quienes son los responsables de la implementación del principio de transparencia en cada uno de los órganos del Estado.

Añadió que se precisa un nuevo artículo 7° bis, aplicable a los órganos de la Administración, que introduce el concepto de transparencia activa fiscal estableciendo como exigencia la obligación de mantener a disposición permanente del público y actualizados al menos una vez al mes el Estado de situación financiera; Estado de resultados integrales; Estado de cambios en el patrimonio neto; Estado de flujo de efectivo; Créditos fiscales; Pasivos y activos financieros; Activos no financieros; y, Pasivos contingentes.

Además se incorpora un artículo 7° ter, aplicable a los órganos del Estado, que exige mantener a disposición del público información respecto de su estructura orgánica, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, marco normativo aplicable, plante de personal, personal a contrata, sujeto a Código del Trabajo y honorarios, con las correspondientes remuneraciones, contrataciones diversas, tramites y requisitos que se deben cumplir para acceder a los servicios que presta el respectivo órgano, mecanismos de participación ciudadana en su caso, información sobre el presupuesto asignado, resultados de auditorías al ejercicio presupuestario, listado que señale materias sobre las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública, y otras del artículo 7 bis propuesto.

Por su parte, precisó que se contemplan normas sobre transparencia pasiva para los órganos del Estado, agregándose el requisito de aportar número de cedula de identidad pasaporte solo cuando se trate del titular de la información que contiene datos personales y incorporándose nuevas causales para que el órgano requerido pueda requerir la enmienda de la solicitud.

En el caso de los órganos constitucionalmente autónomos se incorpora la regulación del mecanismo de reclamo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, prescribiendo que la Corte podrá consultar al CPLT, y se incorpora el recurso de unificación de jurisprudencia

Además se incorpora el deber de entregar la información por medios electrónicos de forma preferente y, dentro de las causales de reserva del artículo 21 de la Ley, se precisa el privilegio deliberativo.

También se precisan las atribuciones del CPLT respecto de las autonomías constitucionales especificando que se limitan a fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa contenidas en el Título III de la Ley.

Se reemplaza la Comisión de Transparencia del Estado de Chile, propuesta originalmente, por la Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia, la que tendrá carácter permanente y consultivo, y cuyo objetivo será procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Finalmente se traspa la administración del “Portal de Transparencia” desde la Segpres al CPLT y se suprimen las Direcciones de Transparencia de los órganos



constitucionalmente autónomos y se les hace aplicable directamente el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El **Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada**, comentó que parecía que la exposición del Ministro recogía todos los planteamientos que habían efectuado respecto del proyecto.

Instó a tener presente que recientemente se aprobó en el Senado el proyecto de ley sobre protección de datos personales que entrega al CPLT dicha tarea y que introduce una serie de modificaciones al gobierno corporativo de dicho organismo, de modo que las regulaciones resulten armónicas.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que se daría inicio a la votación particular del proyecto.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, explicó que se habían presentado indicaciones del Ejecutivo y una parlamentaria que debían ser analizadas con antelación puesto que recaían sobre el **artículo 1°** del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Indicaciones parlamentarias

De los diputados Hirsch, Alessandri, Boric, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Saffirio y Walker:

1.- Al **numeral 1) del artículo primero** del proyecto para agregar una **nueva letra a)**, pasando la actual a ser b) y así sucesivamente, en el siguiente sentido:

“a) Agréguese al artículo 1°, inciso segundo, en su numeral 1, después del punto y aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “También se entenderá como autoridad, solo en cuanto al registro de audiencias entre autoridades, a los ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema, a los ministros del Tribunal Constitucional, a los Fiscales Regionales y el Fiscal Nacional, a los diputados, senadores, ministros de Estado y al Presidente de la República.”.

2.- Créase en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública un **nuevo Título IV**, pasando el actual a ser V y así sucesivamente, el que se denominará “De la Publicidad de las Audiencias entre Autoridades”, junto con el siguiente artículo noveno bis: “**Artículo 9° bis**. Existirá un registro público de audiencias entre autoridades, el cual deberá contener todas las audiencias o entrevistas que se realicen entre las autoridades mencionadas en el artículo 1° y 2° de esta ley. Las constancias deberán estar contenidas en los registros correspondientes a cada organismo que se menciona en el artículo 7° de la ley 20.370, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

No será aplicable la norma del inciso anterior a las audiencias que se materialicen entre los diputados, senadores, subsecretarios, ministros de Estado y el Presidente de la República, en vista del mandato constitucional de colegislación.

Aquellas audiencias referidas al inciso primero del presente artículo deberán ser publicadas en el portal de transparencia activa de cada una de las instituciones en donde las autoridades ejerzan sus funciones.

La forma en que las audiencias serán solicitadas y publicadas en los portales de transparencia activa, será normado a través de un reglamento expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

El diputado **Alessandri** explicó que el objetivo de la indicación no era inhibir el trabajo de las autoridades, sino solo que se publiquen para mayor transparencia, de



modo que quede registro, por ejemplo, que un parlamentario se reunió con un Fiscal Regional.

Añadió que explícitamente se dejan fuera las reuniones entre el Ejecutivo y el Legislativo pues se entiende que en calidad de colegisladores están siempre en contacto.

Preguntó por qué se nombra al final de la indicación al Presidente de la República pues no le parece adecuado que tenga que publicar todas sus audiencias con otros órganos del Estado.

El diputado **Hirsch** explicó que la indicación era originalmente un proyecto de ley que presentó con el diputado Alessandri y la diputada Nuñez, doña Paulina, que fue suscrito por otros miembros de la Comisión, y que luego de conversar con el Ministro Blumel surgió la idea de presentarlo como una indicación a este proyecto de ley.

Explicó que no busca inhibir, sino que quede constancia o registro de las reuniones entre autoridades, sin que sea necesario especificar el contenido, el cual incluso podría ser reservado.

La Ley de Lobby está planteada en términos de intereses particulares, es por eso que se ha planteado acá, y con el fin de dejar registro del hecho de la reunión, no sometiendo el asunto a la Ley de Lobby.

Agregó que se incluyó al Presidente de la República porque es posible que existan audiencias que le son pedidas por otras autoridades y es importante que ello quede en un registro público, sin perjuicio que se hace la salvedad que entre colegisladores ello no es necesario puesto que permanentemente están interactuando en el proceso mismo de la formación de la ley.

El **Ministro Blumel** comentó que le parecía muy interesante el espíritu de la indicación pues se trata de un tema muy relevante, sin embargo, y de una primera lectura, observó que desde lo formal parece que esta es materia la Ley de Lobby y no de la Ley de Transparencia, ya que la indicación incorporaría ésta regulación a propósito del artículo 1º de la Ley de Transparencia, en particular en el numeral 1) que define que se entiende por autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado para efectos de la Ley, por lo que habría que revisarlo con más detalle en términos de técnica legislativa para revisar si puede producir algunos efectos adicionales dado que se incorpora que estas autoridades van a ser parte del numeral 1 en materia de acceso a la información en esta ley.

Agregó que, por su parte, la Ley de Lobby prescribe en su artículo 1º que esta ley regula la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones de los órganos del Estado, y que esa segunda parte hace mucho sentido.

Comentó que también es necesario analizar con más detalle las autoridades incorporadas y algunas situaciones particulares que podrían producirse.

El diputado **Hirsch** sostuvo que la Ley de Lobby regula reuniones entre particulares y autoridades respecto de intereses particulares, por ende esta regulación no puede ser parte de esa Ley, y agregó que además entre autoridades se supone que no hay intereses particulares, por lo mismo la reunión entre autoridades no podría estar en la Ley de Lobby pues implicaría suponer que se está tratando algún interés particular.

Añadió que además la indicación contiene el resguardo de que la obligación consiste solo en dejar consignada la audiencia entre las autoridades.

Por todo lo anterior reiteró que la regulación debe incluirse en la Ley de Transparencia.

El diputado **Saffirio** comentó que más allá de donde se incorpore la regulación, ésta no debiera incluir al Presidente de la República, ni siquiera en el registro de las reuniones que éste tenga porque hay un conjunto de materias que son de manejo



personal del Jefe de Estado que requieren secreto o reserva respecto de las que no puede haber un acceso público.

El diputado **Coloma** observó que la indicación no exceptúa reuniones entre un ministro de Corte de Apelaciones y un ministro de Corte Suprema, o entre el Fiscal Nacional y un Fiscal Regional, o entre ministros de Corte y Fiscales, pues puede haber reuniones de coordinación. Para lograr los objetivos no necesariamente debe quedar todo por escrito, quizás es más relevante dejar constancia de los candidatos a fiscal regional con el mundo parlamentario que una vez que se está ejerciendo el cargo.

El diputado **Díaz** coincidió con el diputado Hirsch en cuanto estimó apropiada la ubicación sistémica de la indicación, sin embargo, planteó que era necesario precisar cuándo debe quedar registro y de qué tipo de reuniones se trata.

Propuso trabajar en un acuerdo para la próxima sesión, puesto que hay puntos que dilucidar, como lo planteado por el diputado Coloma, y porque si la cotidianeidad del gobierno debe quedar registrada en cada una de las audiencias, finalmente puede estarse afectando el principio deliberativo, que también atañe al Congreso.

El **Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada**, comentó que procesalmente es pertinente la ubicación de la indicación en la Ley de Transparencia, sin embargo resulta más apropiado incorporarlo como una más de las obligaciones de transparencia activa que regula el artículo 7 de la actual Ley, y no en el numeral 1 que establece los sujetos obligados por ésta.

Concordó con el diputado Hirsch que la Ley del Lobby no es el lugar adecuado por cuanto no se está regulando intereses privados.

El **Ministro Blumel** reiteró que no tiene completamente claro el asunto, sin embargo, de regularse en la Ley de Transparencia, el lugar que se propone no es el adecuado, quizás debe optarse en un espacio distinto, con un título que lo regule y se deba crear algún mecanismo que lo regule estableciendo ciertas salvedades.

Comentó que además la segunda parte la indicación, que propone un artículo 9 bis, da la impresión que pudiese ser iniciativa exclusiva porque crea un registro público porque crea una obligación para los órganos del Estado.

Propuso que se explore un mecanismo de común acuerdo que luego se pueda presentar a la Comisión.

El diputado **Soto, don Leonardo**, observó que la indicación plantea temas muy relevantes de interés público, por ejemplo, lo que ha ocurrido en el Poder Judicial en la Sexta Región hizo que dicho Poder se adelantara a la ley y vía auto acordado estableció la obligación de los magistrados de registrar todas las peticiones de audiencia que les hagan fuera de las audiencias judiciales que tienen su propio procedimiento, que le hagan particulares, abogados, personas que tengan algún interés, e incluso quienes tienen alguna función pública.

Concluyó que la ley va más atrás que la regulación que se dio la propia Corte Suprema, por ello es importante darle una vuelta a la propuesta del diputado Hirsch.

El diputado **Hirsch** precisó que concordaba con la propuesta del señor Jaraquemada, y respecto de que el registro Público de Audiencias propuesto signifique gasto, y por ende que sea de iniciativa exclusiva, explicó que la propuesta es que se publique en los portales de transparencia que ya existen y están creados para poner en ellos todas las reuniones que se establezcan y el agregar una reunión más no irroga gasto.

El diputado **Saffirio** agregó que la función ya existe, solo se le estaría incorporando alguna modificación, y tampoco se está creando un registro nuevo, sino que se está incorporando un acápite distinto que obliga a las autoridades incorporar sus reuniones.



La diputada **Núñez, doña Paulina**, propuso que se redacte de común acuerdo lo más adecuado, pero entendiendo que hay ánimo de poder transparentar reuniones entre algunos poderes del Estado y so no está en discusión.

El diputado **Hirsch** manifestó no tener inconveniente en que el Ejecutivo redacte una indicación tomando estos elementos.

El diputado **Díaz** instó a poner acento en que no se afecte el principio deliberativo, pues hay un conjunto de reuniones que tienen las autoridades que tienen como objetivo provocar una terminada decisión pública que pueden necesitar un cierto nivel de discreción hasta que se forma la decisión.

El diputado **Soto, don Leonardo**, especificó que a diferencia de la Ley de Lobby, la regulación que se propone debiera decir relación con la publicidad de la agenda de las autoridades y no con el contenido de la agenda, en principio, y salvo cuando se trate de actos terminales, armonizando con el privilegio deliberativo, pues el debate que precede una decisión pública no debiera ser de conocimiento público, por lo menos en el corto plazo. En esto último, propuso que incluso en esos casos, pasado un tiempo prudencial, también debería hacerse pública la información.

El diputado **Hirsch** acotó que podría optarse por dejar fuera al Presidente de la República o buscar algún mecanismo, como el que planteó el diputado Soto, de diferir la información en el tiempo, de modo de no afectar cuestiones contingentes.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que la Comisión quedaba a la espera de la indicación que va a traer el Ejecutivo en conjunto con los diputados autores de la propuesta, y todos los diputados y sus asesores que quieran participar.

Indicación del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

1) Para incorporar, en el **numeral 1), nuevos literales a) y b)**, pasando los actuales a ser c) y g), respectivamente:

a) Sustitúyase, en el **artículo primero**, la frase “la Administración” por **“los órganos”**.

b) Modifícase el **artículo 1° del artículo primero** en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la frase **“de la Administración”**.

ii. Sustitúyase, en el **numeral 5° del inciso segundo**, la frase “los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por **“aquellos señalados en el inciso primero del artículo 2° de esta ley”**.

iii. Intercálase, en el inciso segundo, el **siguiente numeral 6°, nuevo**, pasando el actual a ser 7°:

“6. Órganos del Estado: se entenderá por tales a aquellos mencionados en los incisos primero y segundo del artículo 2° de esta ley.”.”.

El **Secretario Abogado de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, explicó que la indicación elimina la expresión “la Administración” por cuanto el objetivo del proyecto es extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

El señor **Máximo Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de la Segpres**, sugirió a la Comisión aprobar en conjunto todas las indicaciones que apuntan en el mismo sentido, esto es, eliminar la expresión “la



Administración” para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

El diputado **Soto, don Leonardo**, planteó que era necesario cuestionarse si se consideraban órganos del Estado las corporaciones privadas que cumplen funciones públicas, puesto que muchas veces financian todo su presupuesto con fondos públicos, tienen envergadura nacional, son más grandes que servicios públicos y sin embargo van a quedar fuera de esta ley, lo mismo que las corporaciones municipales.

Agregó que también había que revisar qué sucede con las concesionarias, que son empresas privadas que reemplazan al Estado en el cumplimiento de la función pública como es proveer de agua, electricidad, mantención de carreteras, que son titulares particulares pero nadie discute que cumplen una función pública que se ejerce a través de un privado. Instó a preguntarse si ellos van a estar excluidos de esta ley o no.

El **diputado Walker (Presidente)** comentó que la regulación actual de la ley es más restrictiva aun pues se refiere a la Administración del Estado, y lo que está haciendo la indicación es ampliar a todos los órganos del Estado, sin perjuicio que cualquier diputado puede presentar indicaciones para ampliar el objeto de aplicación de la ley.

El diputado **Fuenzalida** concordó con lo anterior en el sentido que se está ampliando el ámbito de aplicación a los órganos del Estado, por lo cual además se entienden incorporadas las empresas públicas.

Por su parte, discrepó con el diputado Soto en cuanto las concesionarias tienen una superintendencia que les pide información, por ende el problema estaría zanjado.

Preguntó que sucedía cuando el Estado tiene alguna participación en una empresa, que no es estatal, como en Aguas Andinas en que tiene el 5%, en el caso que tratándose de una empresa estatal el Estado admita algún capital privado.

El **Ministro Blumel** precisó que se incorpora más adelante en algunas indicaciones órganos que no están sujetos a la ley de transparencia hoy, tales como las corporaciones, las fundaciones y las asociaciones municipales, y junto con ello se incorpora al sector privado cuando cumple funciones públicas considerándolo en base al financiamiento que reciben esas instituciones privadas, fijando un umbral que determina que deben someterse a un conjunto de obligaciones en materia transparencia.

Respecto a la pregunta del diputado Fuenzalida explicó que la ley hoy establece que las empresas públicas están incorporadas, como aquellas empresas donde el Estado tiene una participación igual o superior al 50%.

El diputado **Soto, don Leonardo** precisó que efectivamente el proyecto del Ejecutivo está ampliando el ámbito de aplicación de la ley, sin embargo, sería pertinente especificar que no solo se trata de una ampliación a los órganos del Estado, sino que en algún sentido también a las corporaciones privadas que cumplen funciones públicas, que no son órganos de la Administración del Estado ni son órganos del Estado.

Propuso agregar que la ley se aplica a los órganos del Estado, pero también a los demás que la ley establece, pues de otro modo habría una contradicción evidente en una norma general, que además es la primera definición del proyecto.

Adelantó que presentaría una **indicación** agregando en el artículo primero del texto del Ejecutivo a continuación de la frase “a la información de los órganos del Estado” la frase “y los demás que la ley establece”.

El **Ministro Blumel** especificó que el artículo 1° regula las normas de transparencia para los órganos del Estado y luego, los artículos siguientes incorporan obligación de transparencia para otros órganos entonces por eso artículo 1° tiene que ver sólo con los órganos del Estado.

El señor **Pavez** explicó que el artículo 8° de la Constitución contiene el principio de transparencia y está referido a los órganos del Estado, por tanto, esta ley busca dar



regulación legal a la norma constitucional que es que se refiere a los órganos del Estado, por ende, la modificación propuesta, además de ampliar el rango de aplicación de la Ley de Transparencia, busca hacerla consistente con el lenguaje constitucional.

El diputado **Soto, don Leonardo** accedió a posponer el debate del asunto para cuando sea pertinente.

Sometida a votación la **indicación N°1), a)** del Ejecutivo al **artículo primero del proyecto**, es **aprobada** por unanimidad. (12-0-0)

La Comisión acordó que por la misma votación se tienen por aprobadas **todas las indicaciones que apuntan en el mismo sentido**, esto es, eliminar la expresión “la Administración” o sustituir la frase “la Administración” por “los órganos”, para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

La Comisión tiene por **aprobada** la **indicación N°1, b) i.** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por la misma votación anterior puesto que elimina la expresión “la Administración” para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

Sometida a votación la **indicación N°1), b) ii.** del Ejecutivo al **artículo primero del proyecto** para sustituir, en el numeral 5° del inciso segundo, la frase “los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “aquellos señalados en el inciso primero del artículo 2° de esta ley”, fue **aprobada** por unanimidad. (12-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Sometida a votación la **indicación N°1), b) iii.** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto para intercalar en el inciso segundo, el siguiente numeral 6°, nuevo, pasando el actual a ser 7°: “6. Órganos del Estado: se entenderá por tales a aquellos mencionados en los incisos primero y segundo del artículo 2° de esta ley.”, fue **aprobada** por unanimidad. (12-0-0).

Proyecto de ley

“Artículo primero.– *Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:*

1) *Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:*

a) *Incorpóranse, al artículo 2°, las siguientes modificaciones:*

i. Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “las municipalidades”, la expresión “las corporaciones y asociaciones municipales”.

ii. Sustitúyase el inciso cuarto, por el siguiente:

“El Congreso Nacional, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral y el Tribunal Calificador



de Elecciones se ajustarán a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.285 y en sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente, cuando ello corresponda.”.”.

Indicación del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

2) Para reemplazar el actual literal a) del numeral 1), que ha pasado a ser literal c), por el siguiente:

“c) Incorpóranse, al **artículo 2°**, las siguientes modificaciones:

i. Sustitúyase, en el inciso primero, la frase “intendencias, las gobernaciones” por la expresión “**delegaciones presidenciales regionales, las delegaciones presidenciales provinciales**”.

ii. Modifícase, el inciso segundo, en el siguiente sentido:

- Sustitúyase la expresión “La Contraloría” por la frase “**El Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, la Contraloría**”.

- Intercálase, entre la palabra “precedente” y el punto final (.), la frase “, **cuando ello corresponda.**”.

iii. Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “directorio” y el punto final (.), la frase “, **las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo décimo de esta ley.**”.”.

iv. Suprímese el inciso cuarto.

El diputado **Fuenzalida** preguntó en cuantas sociedades tiene el Estado en la actualidad el 50% o más de su propiedad.

El **Ministro Blumel** señaló que no tenía esa información, pero que de todos modos no se estaba cambiando esa norma, por ende no se está innovando en esa materia.

Sometida a votación la **indicación N°2** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por mayoría de votos. (11-0-1)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Se **abstuvo** el diputado señor Gonzalo Fuenzalida.

El diputado **Soto, don Leonardo**, sostuvo que pese a haber votado a favor tenía dudas respecto de cuál es la situación en que queda la Corporación Administrativa del Poder Judicial, pues no lo ve en las indicaciones ni el texto final.

El **Ministro Blumel** precisó que el Poder Judicial está incorporado actualmente el artículo octavo, y las indicaciones incorporan un artículo octavo bis que considera a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El diputado **Soto, don Leonardo**, insistió en porqué no se incorporó mediante la indicación N°2, c), ii. al igual que Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones y la Contraloría, como los organismos constitucionalmente autónomos porque de otro modo no se va a saber nada de la manera en que el Poder Judicial toma decisiones respecto a los notarios o como fiscaliza a los conservadores. Preguntó si todo ello va a seguir en la opacidad.

Acotó que no es el interés conocer cómo se redactan las sentencias pero sí la forma en que se relacionan con lobistas.



Concluyó que no existen razones para dejar fuera al Poder Judicial de la modificación más grande que se va a hacer a la Ley de Transparencia en los últimos 10 años.

El diputado **Alessandri** hizo notar que, tal como con el Presidente de la Republica, era necesario dejar a salvo el derecho a la deliberación de los jueces, pues sería inadecuado. Lo relevante es conocer la administración financiera y algunas decisiones relacionadas con gestores de interés pero jamás interferir en ese principio tan importante que es el derecho de deliberar que tienen los jueces.

El diputado **Díaz** concordó con el diputado Alessandri y añadió que además debe entenderse de forma coherente con otras dos modificaciones que se están llevando cabo, por una parte la que afecta al sistema registral y notarial y, por otra, en materia de designación de nombramientos de jueces y juezas con la creación de un Consejo de la Magistratura que sí debiese estar sometido a la Ley de Transparencia.

Agregó que el problema se produce porque todavía tenemos una Corte Suprema y Cortes de Apelaciones que tienen funciones que no son puramente jurisdiccionales, entonces si esa reforma es muy tibia, es probable que en tercer trámite se deba revisar esto.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso que se vuelva a debatir sobre el punto cuando se revise el artículo octavo bis.

El diputado **Fuenzalida** pidió al Ejecutivo que especifique en el momento en que se discuta el tema cuál es el ámbito de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, porque hay asuntos que son de relevancia y que también deberían ser públicas, como las calificaciones de los jueces y ello no afecta la lógica deliberativa del Poder Judicial. Por ello es relevante conocer qué es lo que se puede pedir a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El diputado **Soto, don Leonardo**, recordó que el Poder Judicial dictó un auto acordado donde establecen transparencia para las decisiones no jurisdiccionales, que tienen que ver con lo administrativo, nombramientos, fiscalización y varios aspectos que suponen algún riesgo de afectación de derechos para personas que debieran ser materia de transparencia.

Desde esa perspectiva, parecería insólito que la ley que estamos modificando siga restringiendo sólo a la Corporación Administrativa en circunstancias que la misma Corte Suprema lo está regulando más ampliamente por la vía del auto acordado.

Propuso que se discuta más adelante, y si es necesario que se vuelva a debatir respecto del artículo 2°.

El **Ministro Blumel** precisó que el Poder Judicial está incorporado actualmente el artículo octavo, entonces la pregunta es si se incorpora además en el artículo 2° donde se definen las autonomías constitucionales.

El señor **Gonzalo Guerrero, Comisión de Probidad y Transparencia de la Segpres**, explicó que la regulación del artículo octavo de la Ley de Transparencia actual regula la transparencia de los tribunales que forman parte del Poder Judicial y los demás tribunales especiales de la República. Lo que no estaba incluido dentro de las obligaciones de transparencia es la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por ello el artículo octavo bis que se introduce en el proyecto de ley establece que la Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Finalmente señaló que quizás es una cuestión de técnica legislativa pero lo que se hace es redondear el sistema y hacer aplicable toda la norma tal como se hace para los otros órganos autónomos constitucionales.



El diputado **Saffirio** acotó que el artículo octavo prescribe que los tribunales que forman parte del Poder Judicial deberán mantener, a través de su corporación administrativa, determinada información, es decir, si el Poder Judicial va a publicar la información a través de la Corporación Administrativa es muy fácil deducir que solo la información se va a referir a aquellas materias que son de competencia de la Corporación y no se va a ampliar a labores que son propias del Poder Judicial, no referidas a su labor jurisdiccional.

El diputado **Walker (Presidente)** insistió en que se vuelva a debatir sobre el punto cuando se revise el artículo octavo bis.

Indicación del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

3) Para intercalar en el numeral 1), nuevos literales d), e) y f), pasando los actuales a ser j), o) y q) respectivamente, del siguiente tenor:

“d) Modifícase el artículo 4° del artículo primero, en el siguiente sentido:

- i. Sustitúyase, en el inciso primero, la frase “la Administración” por “los órganos”.
- ii. Sustitúyase, en el inciso segundo, la frase “la Administración” por “los órganos del Estado”.

e) Incorpórase el siguiente artículo 4° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información, las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado que se indican a continuación:

- a) Órganos de la Administración del Estado: La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado respectivo;
- b) Senado: El Secretario General del Senado;
- c) Cámara de Diputados: El Secretario General de la Cámara de Diputados;
- d) Ministerio Público: El Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público;
- e) Tribunal Constitucional: El Secretario Abogado del Tribunal Constitucional;
- f) Servicio Electoral: El Director Nacional del Servicio Electoral;
- g) Tribunal Calificador de Elecciones: El Secretario Relator del Tribunal Calificador de Elecciones;
- h) Contraloría General de la República: El Secretario General de la Contraloría General de la República; y,
- i) Banco Central: El Gerente General del Banco Central.”.
- f)** Elimínase, en el epígrafe del título II, la expresión “de la Administración”.

La Comisión tiene por **aprobada** la **indicación N°3, d) y f)** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por unanimidad puesto que elimina la expresión “la Administración” o sustituye la frase “la Administración” por “los órganos”, para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

El diputado **Soto, don Leonardo**, preguntó al presidente del CPLT cómo ha funcionado en la práctica la norma vigente, respecto de la Administración del Estado, que establece que la autoridad y los funcionarios de cada servicio son los responsables de dar estricto cumplimiento a estos derechos con la redacción que plantea el Ejecutivo, porque se la regulación cual señala que se debe dar estricto cumplimiento y la propuesta señala que “es responsable”.

El señor **Jaraquemada, Presidente del CPLT**, comentó que el sistema ha funcionado relativamente bien, y que respecto de los órganos respecto de los cuales



tienen tuición en general las contrapartes son los directores de servicio o, en el caso de los ministerios, los subsecretarios, lo que no ha presentado dificultades.

Sostuvo además que especificar quién será el responsable acota más el sentido originario de la ley, porque hay situaciones que no son tan claras como en el caso de las corporaciones municipales, a las que por la vía jurisprudencial se les ha aplicado la ley, donde la persona responsable es el alcalde y, por ende, el sumariado, lo que implica un juicios de prestigio que va mucho más allá de la sanción que puede ser una multa.

En ese sentido, le parece adecuada la lógica de la propuesta porque no se va a ver en tela de juicio el Presidente del Senado o de la Cámara, sino los respectivos funcionarios de mayor rango de ese órgano y no alguien que llegó por ejercicio de la soberanía popular a ocupar el cargo.

El diputado **Soto, don Leonardo**, agregó que no obstante que los administradores municipales son los que interactúan con el CPLT para tratar de demostrar que dieron cumplimiento a toda la transparencia activa finalmente, cuando se aplica una sanción por parte del CPLT lo hace a la más alta autoridad del municipio que es el alcalde y eso efectivamente tiene un efecto en la reputación y ello promueve mucho el cumplimiento de no verse expuesto a este ranking oprobioso de ser poco transparente.

En el caso de las autonomías constitucionales que se están agregando los responsables no van a ser los jefes del organismo autónomo sino los funcionarios de segundo orden. Preguntó al señor Jaraquemada si no le preocupaba que las sanciones por incumplimiento de este estatuto finalmente la terminen pagando funcionarios de inferior rango.

El diputado **Díaz** disintió de lo anterior y señaló que entendió justamente lo contrario del señor Jaraquemada, es decir, que precisamente el sistema funciona bien así y donde hay un problema, a pesar de que el responsable es el alcalde, es en los municipios.

El señor **Jaraquemada** precisó que era adecuado que respecto de estas autoridades constitucionalmente autónomas sean funcionarios de rango menor los responsables, particularmente con los poderes públicos que son elegidos e incluso también discutible respecto de los alcaldes, pero en los otros casos es adecuado. Instó a ser cuidadosos con las autoridades que son elegidas por mandato popular.

Sometida a votación la **indicación N°3, e)** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por mayoría de votos. (10-0-1)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez y Rene Saffirio.

Se **abstuvo** el diputado señor Leonardo Soto.

Proyecto de ley

“Artículo primero.– *Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:*

1) *Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:*

b) *Sustitúyase el inciso segundo del artículo 5°, por el siguiente:*

“Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos del Estado cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, en el ejercicio de sus competencias, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación,



origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la presente ley o en otras leyes de quórum calificado.”.”.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

4) Para reemplazar el actual literal b) del numeral 1), que ha pasado a ser **literal g)**, por el siguiente:

“g) Modifícase el artículo 5° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la expresión “de la Administración”.

ii. Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

- Sustitúyase la frase “de la Administración” por la expresión “órganos del Estado cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, en el ejercicio de sus competencias”.

- Intercálase entre la palabra “señaladas” y el punto final, la siguiente oración “en la presente ley o en otras leyes de quórum calificado.”.”.

5) Para intercalar un nuevo literal h) del numeral 1), del siguiente tenor:

“h) Modifícase el artículo 6° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la primera expresión “de la Administración”.

ii. Sustitúyase la palabra “servicio” por “órgano”.

iii. Elimínase la expresión “, el que deberá llevar un registro actualizado en las oficinas de información y atención del público usuario de la Administración del Estado”.”.

La Comisión tiene por **aprobadas** las **indicaciones N°4 y N°5** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por unanimidad puesto que elimina la expresión “la Administración” o sustituye la frase “la Administración” por “los órganos”, para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

Proyecto de ley

“Artículo primero.– *Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:*

1) *Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:*

c) *Modifícase el artículo 7°, en el siguiente sentido:*

i. *Agrégase, en el literal d) del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión “Igual obligación regirá respecto del personal sujeto al Código del Trabajo.”.*

ii. *Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal n) nuevo:*

“n) Un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.”.”.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

6) Para reemplazar, en el actual literal c) del numeral 1), que ha pasado a ser literal i), el **número ii.**, del siguiente tenor:

“ii. *Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal n) nuevo:*

“n) Un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.”.”.



Sometida a votación la **indicación N°6** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Sometida votación la **letra c) ii. del numeral 1) del artículo primero del proyecto** fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Proyecto de ley

“Artículo primero.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

d) Incorpórase el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

“Todas las instituciones mencionadas en el artículo 2°, cuando corresponda, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

a) Supuestos y previsiones económicas, dentro de las que deben considerarse los pronósticos y previsiones sobre el crecimiento del producto interno bruto, la composición del producto interno bruto, la tasa de empleo y desempleo, la cuenta corriente, la inflación y las tasas de interés.

b) Estado de situación financiera.

c) Estado de resultados integrales.

d) Estado de cambios en el patrimonio neto.

e) Estado de flujo de efectivo.

f) Créditos fiscales.

g) Pasivos y activos financieros.

h) Activos no financieros.

i) Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

En caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada precedentemente, deberán incluir en sus sitios electrónicos, un vínculo al sitio electrónico del órgano competente para elaborarla y/o publicarla, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo órgano de la Administración del Estado, empresa o sociedad mencionada en el inciso primero.”.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

7) Para reemplazar el actual literal d) del numeral 1), que ha pasado a ser literal j), por el siguiente:

“j) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter, nuevos, al artículo primero:

“Artículo 7° bis.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso primero del artículo 2°, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de resultados integrales;
- c) Estado de cambios en el patrimonio neto;
- d) Estado de flujo de efectivo;
- e) Créditos fiscales;
- f) Pasivos y activos financieros;
- g) Activos no financieros; y,
- h) Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

En caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada precedentemente, deberán incluir en sus sitios electrónicos, un vínculo al sitio electrónico del órgano competente para elaborarla y/o publicarla, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo órgano de la Administración del Estado.

Artículo 7° ter.- Los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2°, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, y actualizada, al menos una vez al mes, la información señalada en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y n) del artículo 7° de esta ley.

Asimismo, los órganos del Estado señalados en el inciso anterior, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, y actualizada, al menos una vez al mes, la información señalada en los literales a), c), f), g) y h) del artículo 7° bis de esta ley.

Finalmente, en caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada en el inciso precedente, les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° bis de esta ley.”.”.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que lo referente a los órganos de la Administración del Estado está pormenorizado en el artículo 7° bis y lo relativo a los órganos del Estado en el artículo 7° ter con obligaciones más livianas.

El diputado **Soto, don Leonardo**, preguntó al Presidente del CPLT a que se refiere la excepción que se contiene en la propuesta y que dice relación con los casos en que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información, y que también está en la ley vigente.

El señor **Jaraquemada, Presidente del CPLT**, explicó que dicen relación con la flexibilidad que actualmente otorga el artículo 15 de la Ley de Transparencia que permite eximirse de publicar una información cuando ésta está permanentemente disponible al público de manera proactiva en un sitio web indicando solamente dónde está publicada.

El **Ministro Blumel** explicó que el artículo 7 bis dice relación con información que, por ejemplo, no pueda estar alojada en la misma institución como en los litigios o reclamaciones administrativas que pueden estar en el Poder Judicial o en algún otro lugar. Lo que se busca es que si la información existe pero no está en poder de la institución igual se puede dar el acceso referenciándolo.

Sometida a votación la **indicación N°7** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)



Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

8) Para intercalar en el numeral 1), los literales k), l), m) y n), nuevos, pasando los actuales a ser aa), cc), dd) y ee) respectivamente, del siguiente tenor:

“k) Modifícase el artículo 8° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyase la frase “organismos de la Administración no informa lo prescrito en el artículo anterior” por la expresión “órganos del Estado no cumple con las obligaciones de transparencia activa prescritas en los artículos anteriores”.

ii. Sustitúyase la frase “Esta acción estará sometida al mismo procedimiento que la acción regulada en los artículos 24 y siguientes” por la expresión “Para los efectos de este reclamo, se estará a lo establecido en el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes.”.

l) Elimínase, en el epígrafe del título IV del artículo primero, la expresión “de los Órganos de la Administración del Estado”.

m) Incorpórase, a continuación del epígrafe del título IV del artículo primero, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°: Del derecho de acceso a la información de los órganos del Estado”

n) Modifícase el artículo 10 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la expresión “de la Administración”.

ii. Intercalase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “público”, la expresión “por parte de cada órgano del Estado”.

La Comisión tiene por **aprobadas** las **indicaciones N°8) letras k).i, l), m) y n)** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por unanimidad puesto que elimina la expresión “la Administración” o sustituye la frase “la Administración” por “los órganos”, para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

Sometida a votación la **indicación N°8 letra k).ii** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.



Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 17.51 horas, el Presidente levantó la sesión.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

PAVW/MSML/CECR